LEY 31 DE 1989

LEY 31 DE 1989

(febrero 22)

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de fundación del Municipio de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca, rinde tributo de admiración a sus fundadores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1o. La Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de la fundación del Municipio de Puerto Salgar, que se cumplen en este año de 1986, rinde tributo de admiración a sus fundadores y exalta las virtudes cívicas de sus moradores, que han enaltecido a Cundinamarca en diferentes épocas de la vida nacional.

Artículo 2o. De conformidad con los numerales 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Política de Colombia, autorízase al Gobierno Nacional, para planificar y desarrollar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el Municipio de Puerto Salgar, así:

a) Construcción de un moderno Hotel de Turismo;

b) Pavimentación de calles y plazas;

c) Construcción del Palacio Municipal;

d) Construcción de obras de defensa contra las avenidas del río Magdalena, por parte del Ministerio de Obras Públicas;

e) Electrificación rural de todas sus veredas y corregimientos;

f) Canalización del Caño de Rockefeller;

g) Construcción de una Facultad de Agronomía y Veterinaria, a cargo de una de las Universidades de Bogotá;

h) Compra de terrenos y construcción de las obras de urbanización de un barrio popular para gentes pobres;

i) Pavimentación de calles y plazas de las Inspecciones de Policía de Puerto Libre, ados y El Guayabo;

j) Construcción de un moderno Acueducto y Alcantarillado para las Inspecciones de Policía de Puerto Libre, ados y El Guayabo;

k) Construcción por parte del Ministerio de Obras Públicas de la vía alterna de la Autopista Bogotá-Medellín, Puerto Salgar-Cedrales-Puerto Bogotá;

l) Construcción de un matadero y una plaza de mercado en Puerto Libre;

ll) Construcción de un parque en el sector rural del Municipio, sobre el río Magdalena, para la conservación de la riqueza piscícola del río mediante la adecuación de lagos y lagunas;

m) Construcción de un Polideportivo por parte de Coldeportes;

n) Construcción e instalación de una moderna planta telefónica para el municipio, y

ñ) Construcción de cuatro concentraciones escolares por parte del Instituto de Construcciones Escolares, ICCE, una en la zona urbana de Puerto Salgar, otra en Puerto Libre, otra en ados y finalmente la cuarta en El Guayabo.

Artículo 3o. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales correspondientes, obtener

empréstitos y celebrar los contratos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4o. Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

El Presidente del honorable Senado de la República,

ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia-Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese. Bogotá, D.E., 22 de febrero de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Alarcón Mantilla.

La Ministra de Obras Públicas y Transporte,

Luz Priscila Ceballos Ordónez.

LEY 3 DE 1989

LEY 3 DE 1989

(enero 4)

por la cual se dispone la intervención de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la consulta popular interna de los partidos políticos.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1o. A solicitud de los Partidos o Movimientos políticos reconocidos por el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil intervendrá dentro de las elecciones para Corporaciones Públicas en la celebración de Consultas Populares para selección de candidatos a la Presidencia de la República.

La intervención de la Registraduría Nacional del Estado Civil, tendrá por objeto la verificación de los resultados en la forma prevista por el Código Electoral para la elección de Presidente de la República.

Parágrafo. La reglamentación que para los efectos anteriores expida cada partido, deberá estar de acuerdo con las orientaciones de carácter general que dicte el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2o. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

Dada en Bogotá, D.E., a los … días del mes de … de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

El Presidente del honorable Senado de la República,

ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

Luis Lorduy Lorduy.

-República de Colombia-Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese. Bogotá, D.E., enero 4 de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

César Gaviria Trujillo.

LEY 25 DE 1989

LEY 25 DE 1989

(febrero 9)

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de la fundación del Colegio Académico Nacional de Cartago, en la ciudad de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1o. La Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de la fundación del Colegio Académico Nacional de Cartago, en la ciudad de Cartago, Departamento del Valle del Cauca el 5 de septiembre de 1839 y exalta su gran aporte a la formación intelectual y moral de varias generaciones y, por ende su valiosa contribución al desarrollo educativo y cultural de esta región del país.

Artículo 2o. A partir de la sanción de la presente Ley y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, autorízase al Gobierno Nacional con el fin de que planifique y ponga en ejecución las siguientes obras de interés social y beneficio común en la ciudad de Cartago, las cuales son indispensables para la gran empresa educativa que tiene a su cargo el Colegio Académico Nacional de Cartago:

1. Dotación y muebles para la biblioteca.

2. Dotación de material didáctico adecuado y de las demás facilidades académicas, recreativas y deportivas.

3. Construcción del Coliseo Cubierto.

4. Cerramiento de los predios del Colegio.

5. Dotación de la sala de conferencias, con 300 sillas y la construcción de un escenario.

6. Dotación de una sala de cómputo con su respectivo mobiliario y 6 computadores.

7. Construcción de una piscina semi-olímpica de 25 x 10 metros.

8. Reparación y enlucimiento de la planta física.

9. Ampliación de la planta de personal.

Artículo 3o. Facúltase al Gobierno Nacional para que, con estricta sujeción a los planes y programas del sector educativo, realice las operaciones presupuestales correspondientes, contrate los empréstitos y celebre los contratos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Dada en Bogotá, D.E., a los… días del mes de… de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente del honorable Senado de la República,

ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia-Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese. Bogotá, D. E., febrero 9 de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

César Gaviria Trujillo.

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro,

Luis Bernardo Flórez Enciso.

El Ministro de Educación Nacional,

Manuel Francisco Becerra Barney.

LEY 24 DE 1989

LEY 24 DE 1989

(febrero 9)

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años de fundación de la honorable Academia de Medicina de Cartagena.

El Congreso de Colombia,

Artículo 1o. La Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años de fundación de la honorable Academia de Medicina de Cartagena, rindiendo tributo de gratitud y admiración al espíritu progresista de sus fundadores, doctor José Manuel Goenaga, Gobernador del Departamento de Bolívar en 1988, al doctor Eduardo Gutiérrez de Piñeres, Secretario de Hacienda y de Gobierno y al doctor Antonio Regino Blanco y a la Pléyade de sus miembros fundadores.

Artículo 2o. Una placa conmemorativa de la efemérides será colocada en su sede de la plaza de Tejadillo en Cartagena, con la siguiente leyenda: “El Congreso Nacional, la República de Colombia y la benemérita Academia de Medicina de Cartagena rinde tributo de gratitud y admiración al espíritu progresista de sus fundadores en su centenario”, 1888-1988.

Artículo 3o. De conformidad con los numerales 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, el Gobierno Nacional destinará la suma de veinte millones de pesos ($ 20.000.000.00) moneda legal, por una sola vez, como una contribución a los diversos gastos que el normal funcionamiento de la entidad requiera como son: ampliación, remodelación y dotación de la sede; adquisición de libros de investigación científica e implementación de campañas de salud en beneficio de la comunidad, etc.

Artículo 4o. Para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, el Gobierno apropiará en el presupuesto de la próxima vigencia, o en algunos adicionales, las partidas necesarias y quedará autorizado, en todo caso, para abrir los créditos y hacer los traslados necesarios.

Artículo 5o. Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los… días del mes de… de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente del honorable Senado de la República,

ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy

República de Colombia-Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese. Bogotá, D. E., febrero 9 de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro,

Luis Bernardo Flórez Enciso.

El Ministro de Salud,

Luis Heriberto Arraut Esquivel.